

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,
Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 18

Negociado 3.º—Orden Público

En cumplimiento de la Orden ministerial de 27 de Julio de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 30), la época de veda para toda especie de caza comienza en esta provincia el lunes día 2 de Febrero próximo, por lo que a partir de dicho día, inclusive, queda terminantemente prohibida toda clase de caza, a excepción de las aves acuáticas que podrán cazarse hasta el último domingo del mes de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Lo que se hace público para general conocimiento, ordenando a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, Guardia civil y Guardas jurados, especialmente a los de la Sociedad de Cazadores y Pescadores, extremen la vigilancia para el más exacto cumplimiento, denunciando a los infractores ante las Autoridades competentes.

Guadalajara 19 de Enero de 1948. 164

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 19

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Valtablado del Río para que desde el día 25 del presente mes al 25 de Marzo próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 19 de Enero de 1948. 165

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 20

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Peñalén para que desde el día 25 del presente mes al 25 de

Marzo próximo, puedan colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 19 de Enero de 1948. 166

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 5

Asunto.

ALMAZARAS

En cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo octavo de la Circular número 650 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se publica a continuación la tercera relación de almazaras de esta provincia que se consideran necesarias y que se autorizan para la molturación de aceituna en la presente campaña 1947-48, debiendo cumplimentar, antes de dar comienzo a la molturación, todo lo dispuesto en la Circular número 113 de esta Delegación provincial, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 148 de 11 de Diciembre último:

Nombre del arrendatario de la almazara	Localidad
Brígida Villanueva Páez.....	Albalate de Zorita.
Isidro Fernández Gil.....	Loranca de Tajuña.
Saturnino Martínez Pérez....	Romanones.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 17 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Administración de Rentas Públicas

ORDEN de 31 de Diciembre de 1947 por la que se dan normas para la recaudación del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo correspondiente a los Ayuntamientos de menos de cinco mil habitantes, por las oficinas de Hacienda (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, del día 10 de Enero de 1948).

Esta Delegación de Hacienda, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto-ley de 28 de Noviembre último («Boletín Oficial del Estado» de 23 de Diciembre de 1947) ordenando que la recaudación de los impuestos de Consumos de Lujo atribuidos a los Ayuntamientos por la Ley de Bases de Régimen Local se efectúe por cuenta de los mismos a partir de 1.º de Enero de 1948 por los Organismos dependientes del Ministerio en todos aquellos Municipios de menos de cinco mil habitantes, ha estimado oportuno transcribir las principales normas de las contenidas en la mentada Orden ministerial, que a continuación se indican:

1.ª *Ayuntamientos comprendidos en la presente Orden.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del citado Decreto-ley de 28 de Noviembre de 1947, los Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda se harán cargo de la gestión del Arbitrio municipal de Consumos de Lujo de los Municipios inferiores a cinco mil habitantes. A este efecto se computará la población de derecho del último Censo aprobado.

Podrán acogerse asimismo a este régimen aquellos Ayuntamientos con población superior que lo soliciten del Ministerio de Hacienda, quien resolverá en cada caso a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. Estas peticiones habrán de formularse dentro del tercer trimestre de cada año, y la gestión se iniciará al comienzo de cada ejercicio económico. Excepcionalmente, y para el ejercicio de 1948, podrán formularse peticiones dentro del mes de Enero actual con efectos desde el día 1.º de dicho mes.

2.ª *Organismos encargados de la gestión de estos Arbitrios.*

La gestión de los conceptos integrados en el Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo que se detallan en las tarifas que figuran al final de estas normas, se encomienda en las provincias a las Secciones de Usos y Consumos de las Delegaciones de Hacienda.

Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones que se detallan en la norma 29.

3.ª *Objeto del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo.*

Este Arbitrio comprende los epígrafes 1.º al 15 del Impuesto Estatal de Consumos de Lujo, insertos al final de la presente, los cuales fueron cedidos a los Ayuntamientos por la vigente Ley de Bases de Régimen Local.

Grava las adquisiciones, consumos y servicios que se reseñan en los referidos epígrafes que se lleven a efecto dentro del territorio de cada término municipal.

4.ª *Sujeto del Arbitrio.*

Están sujetos a este Arbitrio todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ad-

quieran o consuman productos, o que utilicen servicios gravados por dicho tributo.

El pago inmediato se efectuará, según los casos, por uno de los procedimientos siguientes:

a) Por el detallista, vendedor o empresario que por cualquier concepto expendan artículos o preste servicios sujetos al pago de este Arbitrio, que lo percibirá del obligado a su pago, ingresando previa o posteriormente su importe, según los casos.

b) Por los Gremios o por los industriales con quienes se celebren conciertos, que percibirán el Arbitrio del consumidor o del usuario del servicio para ingresarlo en la forma y plazos que se establecen en la presente Orden.

5.ª *Base del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo.*

El Arbitrio grava los artículos o servicios sujetos al mismo, en la forma siguiente:

a) Si se trata de artículos que tributan al ser adquiridos por el comprador, se aplicará sobre el precio de venta al público, que en los casos de hallarse tarifados, no podrá nunca ser inferior al de tarifa.

b) Tratándose de productos que hayan de ser consumidos en el momento y en los locales donde se expendan, el gravamen se aplicará sobre el total de la consumición, considerándose como parte integrante de ésta el recargo que pueda corresponder a personal que preste el servicio o cualquiera otro aumento derivado de la forma en que éste se verifique.

c) Cuando se trate de servicios prestados, el gravamen se calculará sobre los precios de tarifa o el de la entrada a la localidad, cuando se refiera a espectáculos, con arreglo al precio de taquilla de la empresa, pudiendo aplicarse el gravamen sobre una escala de precios cuando la diversidad de éstos aconseje esta medida.

d) En las apuestas que se crucen en espectáculos autorizados para este fin se gravará la totalidad de las ganadas en cada sesión, sin deducción alguna por otros impuestos, deducciones o compensaciones que pueda sugerir el ganador.

6.ª *Gremios fiscales.*

Los industriales o empresarios sujetos al Arbitrio municipal de Consumos de Lujo podrán constituirse en Gremios, agrupándose en la forma siguiente, con arreglo a los epígrafes que integran las tarifas:

a) Epígrafes: 1.º (Cafés, bares, etc.); 2.º Hoteles, restaurantes, etc.); 11. (Juegos en establecimientos públicos).

b) Epígrafes: 3.º (Ventas de café, té, cacao, etcétera, para consumos fuera de los establecimientos); 4.º (Confiterías, etc.)

c) Espectáculos públicos: Epígrafes: 5.º (Representaciones cinematográficas); 6.º (Espectáculos con apuestas); 7.º (Carreras de caballos); 8.º Corridas de toros, novillos, etc.); 10. (Salones de baile, etcétera); 11. (Verbenas; tómbolas, etc.), y 13. Otros juegos).

d) Epígrafe 14: Servicios urbanos de taxis.

e) Epígrafe 15: Servicios de peluquería.

Los industriales comprendidos en los apartados a) y b) podrán constituir un solo Gremio si así lo solicitaran.

El objeto de estos Gremios será el pago del Arbitrio municipal de Consumos de Lujo por medio de concierto, solicitando del Ayuntamiento la fijación de la cantidad con que han de contribuir, aceptándola o reparándola en su caso, con aportación de pruebas o razonamientos en su favor, y, por último, distribuir el importe de la cantidad concertada entre los agremiados.

La constitución y funcionamiento de estos Gremios se ajustará a lo dispuesto en la base 35 de la Contribución Industrial de 11 de Mayo de 1926 y en el artículo 450 del Estatuto municipal.

Estos gremios no podrán proponer a la Delegación de Hacienda la designación de agente para la recaudación ejecutiva de las cuotas de los agremiados que no fueren satisfechas en período voluntario.

7.^a *Conciertos gremiales.*

Los industriales de cada Ayuntamiento podrán constituir gremios fiscales con arreglo a la norma 6.^a, a efectos de concertar el pago de este Arbitrio.

El concierto lo solicitarán directamente del Ayuntamiento dentro del mes de Enero de 1948, haciendo constar los siguientes datos:

Epígrafes que se concertan.

Nombre y domicilio de los industriales concertados.

Cantidad global anual que ofrecen para el concierto.

Cantidad por la que tributaron en el año 1947 cada uno de los industriales.

Garantías que ofrecen.

Caso de llegar a un acuerdo el Ayuntamiento y el Gremio, se levantará acta por triplicado, destinándose un ejemplar para la Delegación de Hacienda, otro para el Ayuntamiento y el tercero para el Gremio. En el acta se harán constar los datos de la solicitud, los plazos de ingreso, las sanciones que se establezcan por incumplimiento y para la rescisión del concierto.

Estos conciertos deberán celebrarse antes de finalizar el mes de Febrero de 1948.

Las Delegaciones de Hacienda examinarán las actas de conciertos, relacionándolas con la recaudación obtenida en el ejercicio de 1947, y la posible ocultación, procediendo en su consecuencia a su aprobación o a la formulación de los reparos que estime pertinentes.

Si el Ayuntamiento y el Gremio no llegaran a un acuerdo, se enviarán los antecedentes a la Delegación de Hacienda, con informe del Ayuntamiento y del Gremio. La Delegación de Hacienda hará un estudio de los puntos de discrepancia y redactará una fórmula que enviará al Ayuntamiento para su conocimiento y el del Gremio correspondiente. Si ésta fórmula fuese aceptada, sobre la misma se establecerá el concierto.

Cuando la importancia del asunto lo requiera, la Delegación de Hacienda podrá designar un funcionario para que en su representación se desplace a la localidad de que se trate y lleve personalmente a efecto la gestión de armonizar las diferencias entre el Ayuntamiento y el Gremio.

Los conciertos tendrán de vigencia un año natural, y se prorrogarán por períodos de igual duración, a menos que fuesen denunciados por cualquiera de las partes dentro del tercer trimestre de cada año. Durante su vigencia no sufrirá variación alguna, salvo en los casos de modificación de los tipos tributarios en que se practicarán las rectificaciones correspondientes, siempre que estas variaciones supongan más de un 10 por 100 de la cifra del concierto.

El importe del concierto se ingresará dentro del segundo mes de cada trimestre. Transcurrido el primer mes del trimestre siguiente sin haberse efectuado el ingreso, la Administración podrá decretar la rescisión del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en los casos que lo estime conveniente la constitución de un depósito equivalente al importe de un trimestre del concierto para responder del cumplimiento del mismo.

El Gremio enviará al Ayuntamiento, una vez que sea firme el acuerdo, una copia autorizada del reparto de cuotas asignadas a cada contribuyente. En caso de rescisión del concierto por falta de pago, este documento se remitirá a la Delegación de Hacienda y servirá de base para la expedición de la certificación de descubierto y su realización por la vía ejecutiva.

No obstante considerarse rescindido el concierto en los casos de falta de pago del mismo dentro de los plazos señalados en la presente norma, las cuotas propuestas y aceptadas por el Gremio para cada uno de los agremiados, tendrán la consideración de débitos de

los mismos en cada uno de los trimestres que resten hasta la terminación del ejercicio, salvo que el número de reclamaciones presentadas aconseje, a juicio de la Delegación de Hacienda, su completa rescisión.

En ejercicios sucesivos, las solicitudes de concierto se formularán antes del primero de Octubre de cada año, y empezarán a regir en primero de Enero siguiente.

8.^a *Conciertos individuales.*

Cuando en la localidad no exista más que un sólo industrial, o, si existiendo varios no llegasen a un acuerdo para constituir el concierto gremial, podrá solicitarse por los interesados la celebración de conciertos individuales en las condiciones que se detallan en la norma 7.^a para los conciertos gremiales.

9.^a *Prórroga de los conciertos anteriores.*

Aquellos industriales o Gremios que se hallasen en 31 de Diciembre de 1947 concertados con el Ayuntamiento respectivo para el pago de este Arbitrio, continuarán con el mismo régimen y en las mismas condiciones establecidas, siempre que alguna de las partes no pidiese su rescisión, en cuyo caso, pueden solicitar nuevos conciertos o utilizar alguno de los sistemas de pago establecidos en la presente Orden.

Esto no obstante, estos conciertos precisarán su ratificación por las Delegaciones de Hacienda, a cuyo efecto se remitirá a dichas oficinas una copia del mismo con relación de los contribuyentes que lo integran y cuotas asignadas a cada uno.

Si las Delegaciones de Hacienda no los ratificasen, habrá de procederse a la celebración de nuevo concierto conforme a lo dispuesto en la norma 7.^a

10. *Recaudación e ingreso del Arbitrio en régimen de declaración jurada.*

Los industriales comprendidos en los epígrafes 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o, 11, 14 y 15, con los que no se haya llegado a la celebración de concierto, vendrán obligados a tributar por declaración jurada, con arreglo a las prevenciones siguientes:

a) Llevarán un libro diligenciado y sellado por el Ayuntamiento, en el que consten los siguientes datos por columnas: fecha, explicación de la operación o servicio sujeta al impuesto e importe.

Este libro será totalizado y cerrado por meses.

b) Presentarán dentro de la primera decena de cada mes, en el Ayuntamiento, una declaración jurada por duplicado con arreglo al modelo número 1, inserto al final de la presente, en la que se reflejarán los datos totalizados del libro de operaciones a que se refiere el apartado a). Un ejemplar se devolverá al interesado y el otro se enviará a las Oficinas de Hacienda.

c) Previamente el importe de dicha declaración habrá sido remesado por medio de giro postal al Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda, a quien se enviará asimismo la declaración, deduciendo del giro los gastos del mismo, o sea el 0'50 por 100, anotando la fecha y el número del resguardo en la declaración.

11. *Recaudación e ingreso del Arbitrio por espectáculos públicos en régimen de liquidación.*

Tratándose de Empresas de espectáculos públicos (epígrafes 6.^o, 8.^o, 10 y 11), con los que no se hubiera llegado a la celebración de concierto, la recaudación del Arbitrio se efectuará utilizando el billete especial que les será facilitado por las Oficinas de Hacienda a través de los Ayuntamientos, satisfaciendo previamente el importe del impuesto correspondiente a los talonarios que soliciten.

Mientras no se disponga de ese billete especial, las Empresas utilizarán el que vengán empleando en la actualidad, procediéndose en la forma siguiente:

a) Espectáculos con localidad numerada:

Las Empresas presentarán antes de cada función los talonarios que hayan de utilizarse en la misma en las

Oficinas municipales a fin de que se proceda a sellar cada uno de los billetes o entradas, presentando al propio tiempo una declaración jurada en la que consten los siguientes datos: fecha de la función, número de localidades de cada una de las categorías de entradas (preferencia, general, etc.), precio de cada categoría, indicando si en el mismo se halla incluido o excluido el impuesto.

Al día siguiente de la función se personará un representante de la Empresa en el Ayuntamiento para practicar la liquidación, a cuyo efecto aportará los billetes no vendidos, que sólo serán deducibles a los efectos del impuesto cuando aparezcan unidos a su talonario.

La liquidación se practicará en la siguiente forma: número de localidades de cada categoría, número de las no vendidas, total localidades vendidas, precio por cada localidad, recaudado e impuesto. El impuesto se liquidará a razón del tipo que corresponda, según la clase de espectáculos, teniendo presente que si en el precio del espectáculo va incluido el impuesto y el 5 por 100 de Protección de menores, el porcentaje que deberá aplicarse será el siguiente: Para los del 30 por 100, el 22,22 por 100; para los del 15 por 100, el 12,50 por 100, y para los del 50 por 100, el 32,26 por 100.

b) Espectáculos con localidad sin numerar:

Los talonarios que se utilicen habrán de diferenciarse de forma visible, según los distintos precios de las localidades o de las sesiones para que se utilicen.

Los referidos talonarios se presentarán en el Ayuntamiento, para ser sellados, acompañados de una declaración comprensiva de los siguientes datos: número de talonarios de cada precio, número de localidades que comprende cada talonario, precio (con o sin impuesto) de cada billete, valor del billete presentado e importe del impuesto.

Para la liquidación del Arbitrio se tendrá presente lo prevenido en el apartado a), en cuanto a los porcentajes de aplicación.

c) Ingreso de las declaraciones:

Las declaraciones a que se refieren los dos apartados anteriores, se presentarán por triplicado, reservándose un ejemplar la Empresa y otro el Ayuntamiento, y remitiéndose el tercero a la Delegación de Hacienda, al día siguiente de su presentación. El ingreso de su importe se verificará directamente en las Cajas municipales, haciéndose constar el número de la carta de pago municipal en el ejemplar de la declaración que se envía a las Oficinas de Hacienda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos podrá acordar, cuando lo estime oportuno, que esos ingresos se efectúen en las Oficinas de Hacienda o en la Recaudación de Contribuciones.

Las Delegaciones de Hacienda examinarán las declaraciones recibidas para comprobarlas con las presentadas a efectos de la Contribución Industrial.

12. Recaudación ejecutiva.

Transcurrido el período voluntario de ingresos señalado para cada caso en las normas 7.^a, 10 y 11, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto a fin de que por la Recaudación de Contribuciones se proceda a su efectividad por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

En el caso de rescisión del concierto por falta de pago, el procedimiento ejecutivo se seguirá contra cada uno de los agremiados, con arreglo a la cuota que les hubiese sido designada por el Gremio, conforme a lo dispuesto en la norma 7.^a

13. Premio de cobranza.

De acuerdo con la autorización contenida en el artículo 4.º del Decreto-ley de 28 de Noviembre de 1947, el Ministerio de Hacienda acuerda fijar para gastos de Administración, Investigación y Cobranza el 10 por 100

de los ingresos líquidos que se obtengan por los Arbitrios municipales de Consumos de Lujo, cuya gestión se le encomienda.

No estarán sujetos a este premio los ingresos que por disposición expresa de la presente Orden se efectúen directamente en las Arcas municipales.

Con el importe de dicho premio se atenderá a la retribución del personal, asignación de material y cuantos se deriven de la total gestión de los referidos servicios.

17. Pago a los Ayuntamientos de la recaudación obtenida por el Arbitrio de Consumos de Lujo.

Mensualmente, dentro de los primeros diez días, se redactará una nómina, comprensiva de todos los Ayuntamientos por cuenta de los cuales se hayan verificado ingresos en el mes anterior, en la que constará por columnas los siguientes datos:

Ayuntamiento.—Número del justificante de la remesa.—Integro ingresado durante el mes.—10 por 100 de Administración.—Líquido que se remesa.

El importe de la nómina será librado a favor del Depositario-Pagador, formalizando al propio tiempo el 10 por 100 de Administración a que se refiere la norma 13.

El importe de la participación de cada Ayuntamiento será remesado por medio de giro postal, sin deducción alguna por gastos de giro, salvo que el Ayuntamiento haya dispuesto que ese importe sea ingresado en alguna cuenta corriente bancaria. El importe de los gastos de giro será satisfecho con aplicación al 10 por 100 de Premio de Cobranza.

El mismo día en que se efectúe la remesa de los fondos le será comunicada al Ayuntamiento enviándole la correspondiente liquidación, por duplicado, uno de cuyos ejemplares con el recibí del importe será devuelto a la Delegación de Hacienda.

18. Infracción de las normas del Arbitrio.

La infracción de los preceptos que regulan este tributo, siempre que no lleve aparejada defraudación, será considerada como una falta, sancionada con arreglo a lo dispuesto en la norma 23.

19. Defraudación.

Serán considerados como defraudadores los que oculten total o parcialmente los rendimientos del Arbitrio o no los declaren dentro de los plazos señalados; la falsedad en las declaraciones, libros y antecedentes y en general todos aquellos que con sus actos u omisiones den lugar a la ocultación o a facilitar maliciosamente el fraude del referido Arbitrio.

20. Denuncias por infracción o defraudación.

Es pública la acción dirigida a promover el castigo de las defraudaciones cometidas en perjuicio del Arbitrio.

Las denuncias de particulares deberán hacerse por comparecencia ante las Delegaciones de Hacienda, ante las Oficinas municipales, o por carta, debidamente autorizada y ratificada, debiéndose hacer constar, de manera expresa, las circunstancias del hecho denunciado, las pruebas ofrecidas para su esclarecimiento, y si el denunciante renuncia o no a la participación que puede corresponderle. A todo denunciado será facilitado un resguardo acreditativo de haber presentado la denuncia.

Los denunciantes tendrán derecho al 20 por 100 de la multa que se imponga en los expedientes de infracción instruidos como consecuencia de sus denuncias, sin que esta participación pueda exceder de 250 pesetas.

En el caso de que en las denuncias faciliten datos o informaciones que permitan determinar la defraudación cometida, tendrán derecho los denunciantes al 50 por 100 de la participación que se liquide al Inspector que efectuó la comprobación.

En todo caso, tratándose de expedientes incoados como consecuencia de denuncia, la participación del denunciante reducirá la que correspondería acreditar al Inspector que realice la comprobación.

21. *Personal inspector.*

La Inspección de estos Arbitrios estará a cargo de los diferentes Cuerpos del Ministerio de Hacienda que tienen a su cargo la Inspección de los tributos, sin necesidad de nombramiento expreso para este servicio.

Para la denuncia de infracciones podrá utilizarse a los Agentes de la Autoridad (Guardia Civil en sus dos Secciones), Policía Armada y Urbana, Agentes municipales, Auxiliares de Recaudación, etc., siendo su designación de la competencia de los Delegados y Subdelegados de Hacienda.

24. *Cierre de establecimientos.*

Todo industrial reincidente como defraudador de este Arbitrio que sea sancionado más de tres veces, será castigado con el cierre del establecimiento por un período de dos días a treinta días hábiles, haciéndose constar en la parte exterior del establecimiento y en sitio visible la causa del cierre.

En la misma sanción incurrirán aquellos industriales que no satisfagan las sanciones impuestas en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la notificación. En este caso el cierre tendrá como duración los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes, sin perjuicio de la realización del débito por la vía de apremio.

El acuerdo del cierre será adoptado por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos a propuesta de la Delegación correspondiente. La ejecución del acuerdo se llevará a cabo por el Ayuntamiento.

La sanción a que se refiere esta norma, es compatible con otras que pudieran derivarse de la defraudación y con el procedimiento ejecutivo, que deberá iniciarse en el caso de que el ingreso no se realice dentro del plazo reglamentario.

Al notificarse todas las sanciones por defraudación de este Arbitrio, se hará constar que a partir de la tercera se acordará el cierre del establecimiento.

La misma advertencia se hará en las notificaciones señalando el plazo del ingreso.

En el caso de rescisión de concierto por falta de pago, los industriales que no ingresen el importe que tuvieren asignado por el Gremio, dentro del trimestre correspondiente a la fecha en que se lleve a efecto la rescisión, incurrirán asimismo en la sanción de cierre. Si el cierre afectare a todas las industrias o establecimientos de interés público de la localidad, se llevará a cabo escalonadamente de forma que alguno de los establecimientos pueda hallarse abierto al público.

25. *Responsabilidad por traspaso del establecimiento.*

En caso de traspaso de establecimiento, el adquirente se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por este Arbitrio pudiese tener el antiguo propietario, a cuyo efecto podrá exigir del vendedor una certificación expedida por las Oficinas de Hacienda, en que conste su situación tributaria en relación con el citado Arbitrio.

29. *Colaboración de las Corporaciones locales.*

Los Ayuntamientos desempeñarán en relación con este Arbitrio, las siguientes funciones:

a) Celebración de los conciertos gremiales e individuales en los casos de conformidad, remitiéndolos a las Delegaciones de Hacienda para su aprobación, según previene la norma 7.^a

b) Recibir las declaraciones o practicar las liquidaciones con las empresas de espectáculos que actúen eventualmente en cada localidad y admitir el ingreso de su importe.

c) Sellar el billete de los espectáculos de carácter permanente, admitir los ingresos y transmitir las declaraciones presentadas por los mismos y vigilar, por medio de sus agentes, que en los referidos espectáculos sea debidamente utilizado dicho billete con exclusión de cualquier otro.

d) Remitir inicialmente, dentro de la primera quincena del mes de Enero actual, una relación de los contribuyentes, clasificada por epígrafes de las tarifas que se expresan en la norma 6.^a, con los siguientes datos: Nombre y apellidos. Domicilio de la industria. Cantidad satisfecha durante 1947 por este Arbitrio.

e) En la primera quincena de los trimestres sucesivos remitirán asimismo una relación de altas y bajas, ocurridas en el período anterior.

f) Ejecutar, en la parte que les afecte, las prescripciones de la presente Orden.

g) Cumplimentar los servicios que le sean encomendados por las Delegaciones de Hacienda y las instrucciones que sean comunicadas.

h) Exponer a las oficinas de Hacienda todas las sugerencias que estime pertinentes que puedan redundar en beneficio del Arbitrio.

30. *Débitos anteriores a primero de Enero de 1948.*

Las cantidades que resulten adeudar los industriales por este Arbitrio municipal, con anterioridad a primero de Enero de 1948, será percibida directamente por los Ayuntamientos respectivos.

La gestión inspectora a cargo del personal dependiente de Hacienda, no abarcará débitos anteriores a la referida fecha, salvo que se trate de comprobación de denuncias referidas precisamente a un período anterior a aquélla.

31. *Régimen transitorio.*

Los industriales que en 31 de Diciembre de 1947 no se hallasen concertados, vendrán obligados a recaudar y retener el importe de este Arbitrio para su ingreso en la Hacienda pública en la forma dispuesta para el régimen de pago por que opten, de los establecidos en la presente Orden.

32. *Delegación de las Diputaciones Provinciales.*

El Ministerio de Hacienda podrá encomendar la gestión de cobro del Arbitrio municipal de Consumos de Lujo a aquellas Diputaciones Provinciales que lo soliciten, en las condiciones que se fijen por este Departamento Ministerial.

Estas solicitudes deberán formularse para el presente ejercicio antes de 31 de Enero actual, y para lo sucesivo, en el tercer trimestre de cada año natural.

33. *Legislación supletoria.*

Para lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación el Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo de 14 de Diciembre de 1942, y demás disposiciones dictadas para ejecución del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general y cumplimiento de los preceptos contenidos en las normas precedentes.

Guadalajara 15 de Enero de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

127

TARIFAS DEL ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE CONSUMOS DE LUJO

(Anexo a la Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1947)

El Arbitrio Municipal sobre Consumos de Lujo grava las consumiciones y servicios que se detallan, con arreglo a los tipos que se expresan:

Grupo A) - Consumiciones

Epigrafe 1.º—Consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos. Sobre el precio de venta, incluido el recargo de servicio o por cualquier otro concepto..... 20

Tanto por ciento

Se exceptúan las ventas hechas en las confiterías, para su consumo fuera del establecimiento, cuyo precio no exceda de 25 céntimos de peseta por unidad, o de 8 pesetas cuando se vendan por kilogramos.

Epígrafe 2.º—Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo en servicios a la carta o minutas especiales siempre que, tratándose de hoteles, no formen parte de la pensión completa. El gravamen girará sobre la cuenta, incluido el recargo del servicio. Si no existiese minuta especial, se considerarán en este grupo las superiores a 30 pesetas 10

Si en la consumición se incluyeran partidas correspondientes a aperitivo, café, licores y demás propios de bares, éstas tributarán al 20

Epígrafe 3.º—Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores, en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos 10

Epígrafe 4.º—Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes, etc.), con las excepciones señaladas en el último párrafo del epígrafe 1.º 20

Se exceptúan el chocolate no preparado para su consumo en crudo, las conservas de fruta, las jaleas y artículos análogos, cualquiera que sea el establecimiento en que se vendan.

Grupo B) Espectáculos

Epígrafe 5.º—Representaciones cinematográficas 30

Epígrafe 6.º—Espectáculos públicos donde se crucen apuestas, con excepción de los comprendidos en el epígrafe 7.º 30

En las apuestas, sobre las cantidades que ganen los jugadores, sin tomar en cuenta el importe de las pérdidas y las deducciones que por comisiones, impuestos u otros conceptos disminuyan la ganancia 2

Epígrafe 7.º—Carreras de caballos 15

En las apuestas que se crucen se liquidará en la forma expuesta en el epígrafe anterior, el 2

Epígrafe 8.º—Corridas de toros, novillos y espectáculos de índole taurina o similares 15

Epígrafe 9.º—Espectáculos de carácter deportivo 15

En los espectáculos deportivos en que a los miembros pertenecientes a las Sociedades de aquel tipo se les concediera determinados beneficios en el precio de las entradas, se satisfará el Impuesto que corresponda a la localidad que ocupen con arreglo a los precios de venta al público.

Epígrafe 10.—Cabarets, salones de baile y similares, con derecho a consumición o sin él. Sobre el precio de la entrada y sobre el precio de la consumición en el caso de que haya este este servicio 50

Se entenderá como precio de entrada el que, en conjunto se reclame o acepte como pago o donativo, sin excepciones, por razón del fin que inspire el espectáculo.

Las Sociedades o Círculos recreativos que perciban precio o donativo por la entrada a los bailes, vendrán obligados al pago del impuesto y en la misma cuantía las consumiciones que en las mismas se celebren con ocasión de los bailes.

Epígrafe 11.—Juegos en establecimientos públicos o de recreo. Tributarán en la forma siguiente:

Juego de billar, dominó y naipes en que se ventile dinero, 0'50 pesetas por hora y jugador. Si no se ventila dinero, 0'25 pesetas por hora y jugador. Se exceptúan el ajedrez y las damas. La percepción inicial será de una hora, y en las sucesivas podrán fraccionarse por medias horas en los casos en que proceda.

Epígrafe 12.—Juegos y entretenimientos en ferias, verbenas, tómbolas, parques de recreo, etcétera, que se celebren en local cerrado o acotado. Sobre el precio de entrada 15

Epígrafe 13.—Los demás espectáculos o juegos no comprendidos en los anteriores epígrafes o no exceptuados expresamente. Sobre el precio de entrada 15

Grupo C) Servicios

Epígrafe 14.—Servicios urbanos de taxis 5

Epígrafe 15.—Servicios de peluquería de señora 17
Servicios de peluquería de caballero 15

Tributarán todos aquellos que se presten en estos establecimientos que no sean los de arreglo ordinario de cabeza y afeitado.

(Modelo dúm. 1.—Norma 10)

DECLARACION DE VENTAS SUJETAS AL ARBITRIO MUNICIPAL DE COMSUMOS DE LUJO
(Por triplicado)

Provincia Ayuntamiento
Pueblo Domicilio

Declaración jurada de las operaciones realizadas durante el de 19 por la Casa comercial que se dedica al negocio de

A LA HACIENDA PUBLICA:

Don, en nombre y representación de la citada Empresa, declaro bajo juramento que durante el período de referencia se han realizado por la misma las ventas sujetas al impuesto, que se detallan a continuación:

VENTAS:	
Tipo impositivo,
Importe del impuesto,
A deducir:	
0'50 por 100 del giro postal,
Líquido que se remesa,
Según resguardo núm.	
De fecha	

Juro que la declaración que antecede, importa pesetas céntimos, es exacta y concuerda con los libros de contabilidad, quedando apercibido de incurrir, en caso contrario, en las sanciones reglamentarias.

En a de 19

Firma y sello de la Casa.

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio de concursillo-subasta

Por acuerdo de la Corporación Municipal, adoptado en sesión de 15 del actual, se convoca un concursillo-subasta, por los trámites del artículo 14 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924, para contratar el derribo de la casa número 3 de la plaza del Carmen y el desescombro del solar resultante, cuya finca está afectada por el proyecto de alineaciones y ensanches de dicha plaza y calles de Cervantes, Matadero y Carmen, con sujeción a las normas siguientes:

El acto tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, a las doce horas del día 3 de Febrero próximo. Los licitadores podrán presentar a la mesa los pliegos, que contengan sus proposiciones durante el plazo de media hora, y para ello es indispensable hayan constituido previamente un depósito de mil quinientas pesetas en concepto de fianza provisional, que para el rematante pasará a definitiva.

El rematante quedará obligado al derribo y desescombro de referencia por la propiedad de los materiales que de los mismos obtenga, así como al abono a este Ayuntamiento de la cantidad de tres mil pesetas en que inicialmente se fija la diferencia entre el valor de éstos y el costo de los trabajos, siendo dicha suma el precio tipo al alza.

El derribo deberá quedar ultimado el día 20 de Marzo y el desescombro el 30 de Abril próximo, conceptuándose mejor proposición, en igualdad de cantidad ofrecida, la que se obligue a plazos más cortos.

El remate se adjudicará al licitador que ofrezca mayor cantidad sobre las tres mil pesetas fijadas como precio tipo, y serán de su cuenta todos los gastos de anuncios y formalización de contrato.

Los pliegos de condiciones quedan expuestos en Secretaría hasta el día anterior al señalado para el acto.

Guadalajara 19 de Enero de 1948.—El Alcalde-Presidente, Cándido Laso. 159

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

Devolución de fianza

Tomada en consideración por la Corporación Municipal, en sesión de 15 del actual, la solicitud de devolución de la fianza definitiva de ciento catorce mil quinientas pesetas, constituida oportunamente por don Rogelio Blanco Navalón, como contratista y ejecutor de las ultimadas obras de construcción de dos depósitos gemelos en «La Pedrosa», instalación de tuberías y otras accesorias, se publica el presente anuncio para hacer saber que se procederá a la devolución de la repetida fianza al interesado que la reclama, si en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación, no se formula contra la misma reclamación alguna por persona o Entidad interesada en cualquier aspecto con la obra de referencia; continuando, entre tanto, retenida a dichas resultas.

Guadalajara 19 de Enero de 1948.—El Alcalde-Presidente, Cándido Laso. 158

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

COBETA

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la instalación de un molino harinero, compra de una finca urbana para vivienda de funcionarios y reparación de las existentes a tal fin, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más, podrán formularse cuantas reclamaciones u obser-

vaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Cobeta 12 de Enero de 1948.—El Alcalde, Pedro B. Pobes. 97

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Cogollor, Corduente, Hontañares, Pajares y Terzaga, el presupuesto municipal para 1948, por quince días.

Horche, el anteproyecto de presupuesto municipal para 1948, por ocho días.

Caspueñas, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Almadrones, Almoguera, Almonacid de Zorita, Alpedroches, Balconete, Condemios de Abajo, Gualda, Henche, Iriépal, Irueste, Pelegrina, Palancares, Pálmares de Jadraque, Peralveche, Rebollosa de Hita, Riofrio del Llano, Romanillos de Atienza, Sacecorbo, Taracena, Valverde de los Arroyos, Viana de Mondéjar y Yélamos de Abajo, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1947, por quince días.

Mirabueno, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Membrillera, la rectificación del padrón municipal de habitantes y las cuentas del cuarto trimestre, por quince días.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1948, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados los días 25 de Enero, 8 y 15 de Febrero próximos; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

ATIENZA

Manuel Barrio Roldán, hijo de Manuel y Juana; Julián Larriba López, de Gregorio e Isabel.

SACEDON

Pedro García López, hijo de Casimiro y María; Abel Olivo Sáez, de Gervasio y María.

BRIHUEGA

Manuel Pajares Blasco, hijo de Ramón y Natividad; Ramón San Macario de Diego, de Santos y Encarnación.

ALBENDIEGO

Enrique Serrano Alcolea, hijo de Enrique y Fausta.

ALMONACID DE ZORITA

Juan Bautista Estomba Toledano, hijo de Juan Bautista y Rosario; Manuel Méndez Azuero, de Carmen.

ANGUITA

Luis Marqués Igualador, hijo de Francisco y Encarnación.

ANQUELA DEL DUCADO

Máximo Vicente Sanz Villa, hijo de Benigno y Julia.

GARBAJOSA

Julián Martínez López, hijo de Domingo y Ventura;
Jesús Cosío Leganés, de Francisco y Manuela.

TORIJA

Eulogio Blasco Calvo, hijo de Pedro e Inés.

TORREJON DEL REY

Pedro Hichs Mailovitich, hijo de José y Persia.

VIANA DE MONDEJAR

Máximo Tobar Luengo, hijo de Francisco y Guadalupe.

Juzgados Comarcales

SIGUENZA

En los autos de cognición promovidos en este Juzgado a instancias de don Antonio Bernal Algora, Letrado, en nombre y representación de la S. A. Banco Español de Crédito, contra don Juan Andrés Ortega, de ignorado paradero, sobre reclamación de dos mil trescientas catorce pesetas con sesenta y siete céntimos, ha recaído la siguiente providencia: «Providencia:—Juez señor don Manuel Pérez Villamil. En Sigüenza a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. Dada cuenta en el día de hoy: Por presentado el anterior escrito, poder y copias correspondientes que le acompañan, el que provee ha examinado de oficio su propia competencia y la acepta; se tiene interpuesta demanda a juicio de cognición por don Antonio Bernal Algora, en nombre y representación de la S. A. Banco Español de Crédito, contra don Juan Andrés Ortega, de ignorado paradero, dése traslado de la misma al demandado, siguiendo el curso establecido en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que en término improrrogable de seis días la conteste; entréguese a la parte actora la correspondiente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial» y expóngase en el tablón de anuncios de este Juzgado, y como se tiene pedido, devuélvase al actor el poder unido a los suyos, acreditándolo por medio de diligencia. Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Manuel Pérez Villamil.—Ante mí: Ramón de Apalategui.—Rubricados.»

Y no encontrándose en la actualidad en esta localidad e ignorándose su actual paradero, hago la presente notificación por medio de esta cédula, conforme a la Ley.

Sigüenza 12 de Enero de 1948.—El Secretario,
Ramón de Apalategui. 115

(Derechos de inserción, 43'75 ptas.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 134

Participación en beneficios a los trabajadores de las industrias químicas

A solicitud del Sindicato Nacional Vertical de Industrias Químicas de que se sustituya la participación en beneficios de los trabajadores de las Industrias Químicas en la forma establecida en el artículo 33 de las correspondientes Ordenanzas Laborales, por el abono de una dozava parte de los sueldos o salarios devengados durante el ejercicio económico, y habida cuenta de las ventajas que tal sustitución lleva consigo, según ha demostrado la práctica del pasado año, en orden a su claridad y sencillez de cálculo, entre tanto no se legisle con carácter general sobre la participación en benefi-

cios, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Fuero de los Españoles,

La Dirección General de Trabajo, con fecha 31 de Diciembre, ha resuelto lo siguiente:

1.º La participación en beneficios correspondiente al ejercicio económico de 1947 en las Industrias Químicas, en la forma establecida por el artículo 33 del Reglamento Nacional del Trabajo de 26 de Febrero de 1946, se sustituye por el pago a todo el personal comprendido en el mismo de la dozava parte de sus salarios base, incrementados con los aumentos por tiempo de servicios, percibidos durante el ejercicio económico de 1947, cualquiera que haya sido el resultado económico de dicho ejercicio.

2.º Los trabajadores a prima o destajo percibirán la participación en beneficios, en proporción al salario base correspondiente a su categoría profesional, aumentado en un 25 por 100.

3.º El pago de lo que corresponda en concepto de participación en beneficios deberá hacerse dentro del plazo de sesenta días, a contar del cierre del ejercicio y, en todo caso, con anterioridad al día primero de Abril de 1948.

4.º El trabajador que hubiere ingresado o cesado durante el transcurso del ejercicio económico, tendrá derecho a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 14 de Enero de 1948.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 117

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Guadalajara

A V I S O

La Junta de Gobierno de esta Cámara ha tomado el acuerdo del cese de don Darío Valenciano Valenciano como Agente ejecutivo de este Organismo, como igualmente de los Auxiliares que el mismo hubiere podido nombrar para el desempeño de este cometido, habiéndose hecho cargo de este servicio los señores Recaudadores de la Excma. Diputación provincial.

Lo que se publica para conocimiento de los señores electores de esta Cámara y público en general.

Guadalajara 14 de Enero de 1948.—El Presidente,
Ramón Corrales. 131

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

BANCO ZARAGOZANO.--GUADALAJARA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario número 164, expedido por esta Sucursal del Banco Zaragozano en 3 de Julio de 1943, a favor de don Florencio de la Fuente González o doña María Martínez Pazos, de Peñalver, relativo a tres títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, por pesetas nominales 1.500, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello; previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se procederá al libramiento de un duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad.

Pastrana 14 de Enero de 1948.—El Consejero-Secretario, José Pinilla Pinilla. 129

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)